

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**D. MANUEL NAVEDA,**  
GOBERNADOR INTERINO DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que segun acuerdos de la Comision permanente de la Diputacion provincial, deberá esta ocuparse en su reunion extraordinaria de 15 del corriente, además de los asuntos que se detallan en la circular publicada en el Boletin oficial número 20, de los siguientes:

Votacion del presupuesto adicional del presente ejercicio.

Sobre la renuncia que de los cargos de Vocales de la Junta provincial de primera enseñanza tienen presentadas D. Nicolás Iglesias y D. Ramon Conde.

Sobre condonacion solicitada por el Ayuntamiento de Gumiel del Mercado de sus débitos por gastos provinciales.

Burgos 5 de Febrero de 1872.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
MANUEL NAVEDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia en oficio de ayer me dice lo siguiente:*

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito me dice en telegrama de ayer. Me dice Guerra. Debiendo formarse dos batallones con destino á Cuba, espírese la voluntad de los Jefes, Oficiales, clases y soldados de infanteria que deseen alistarse con ventajas que han disfrutado los últimamente destinados y que prefija la Real orden de 9 de Diciembre anterior. Queda tambien abierta la recluta en los depósitos para los paisanos y licenciados que quieran engancharse bajo las prescripciones de la circular de 20 de Agosto último, con cuyo

motivo ordena S. M. se ponga desde luego en conocimiento de los Jefes de Cuerpo y Depósitos, dictándose las disposiciones que su celo le sugiera para el mejor resultado de este alistamiento, cuya fuerza ha de quedar embarcada en todo el mes actual.

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. S. con el fin de que se sirva ordenar su insercion en Boletin oficial extraordinario para que llegue á noticia de los Alcaldes de los pueblos, cuyo celo le ruego se digne excitar á fin de que miren este asunto de tanto interés para la Patria con la preferencia debida.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 4 de Febrero de 1872. El Brigadier Comandante General, Francisco Patiño.

*Lo que se publica en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de esta provincia tengan expuesto al público todo el tiempo posible este Boletin, dando de su contenido la mayor publicidad, por ser asunto de alta importancia, en el que está interesada la patria.*

Burgos 5 de Febrero de 1872.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
MANUEL NAVEDA.

## SECCION DE FOMENTO.

**D. MANUEL NAVEDA,**  
GOBERNADOR INTERINO DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Andrés Angel, vecino de Miranda de Ebro, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de San Bernardo, en terreno de propios, término del pueblo de Miranda de Ebro, Ayuntamiento de id., sitio llamado Carasol de Gobera, lindante por sur senda que conduce á las Salinas de Herrera, norte Peñas de Gobera, este y oeste monte de Miranda, designando las cien pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cata situada á 155 metros de la senda

que conduce á las Salinas de Herrera; desde dicha cata se medirán 200 metros en direccion norte, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion este 1149 metros 50 centímetros, desde esta en direccion sur 435 metros; desde esta en direccion oeste 2299 metros, desde esta en direccion norte 435 metros, y desde esta 1149 metros 50 centímetros al este á encontrar la primera estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la Provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parara perjuicio.

Burgos 5 de Febrero de 1872.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
MANUEL NAVEDA.

**D. MANUEL NAVEDA,**  
GOBERNADOR INTERINO DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que habiéndose acordado por la Junta provincial de Sanidad en el expediente sobre provision de la plaza de médico titular de Medina de Pomar, obediendo lo preceptuado en el segundo periodo del artículo 28 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, publicar la lista de los aspirantes á ella, se hace saber á los que se crean interesados, que en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este edicto en el presente Boletin, se admitirán en este Gobierno las reclamaciones que tuvieren por conveniente hacer, á cuyo efecto se publican á continuacion los nombres de los pretendientes, con la relacion de méritos y servicios alegados por cada uno; en la inteligencia de que trascurrido el

plazo marcado no se recibirán reclamaciones, y se procederá á cumplir lo marcado en el tercer periodo del referido artículo 28.

Burgos 4 de Febrero de 1872.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
MANUEL NAVEDA.

*Lista de los Sres. Profesores de Medicina y Cirujía que pretenden la plaza de Médico titular para la asistencia de los pobres en Medina de Pomar, que se publica para los efectos del Reglamento.*

1.º D. Tomás Garcia Fernandez, es Licenciado en Medicina y Cirujía desde 1864, y Doctor desde 1869. Tiene en su carrera cinco notas de sobresaliente, nueve de notablemente aprovechado, y dos de bueno. Ejerce la profesion desde 1864 atendiendo gratuitamente á los pobres que han reclamado sus servicios en Medina de Pomar y pueblos limítrofes. Ha asistido en varios pueblos del partido de Villarcayo en 1865 y 1868 dos epidemias, una de fiebres tifoideas y otra de viruelas; y ha sido titular interino en Medina de Pomar desde Marzo á Noviembre de 1867.

2.º D. Juan José Ferrer y Sanz, es Licenciado en Medicina y Cirujía, cuyo grado le obtuvo sin gastos por haberle ganado á oposicion. Todas las notas de su carrera literaria son de sobresaliente y una de notablemente aprovechado: tambien ha sido colegial pensionado de la facultad de Medicina, nombrado en Junta de Catedráticos en 1846: en 1850 obtuvo por oposicion el premio ordinario: es Socio de número de la antigua academia de Esculapio: Médico honorario de Sanidad Militar y ha desempeñado plaza de interino en dicho Cuerpo: es Supernumerario de Beneficencia domiciliaria en Madrid en el 5.º distrito. Ha sido Subdelegado de Sanidad en Medicina y Cirujía en Torrelaguna: tiene nombramiento de Visitador de los Hospitales de los Patronatos de la Corona y un testimonio de la Excm. Junta provincial de Sanidad en que constan relevantes servicios prestados en informes y asistencia á epidemiados.

3.º D. Valentin Lopez de Armentia,

es Licenciado en Medicina y Cirujía desde 1846, por mas que esté expedido el título en 1848: tiene diez notas de aprovechado, una de sobresaliente nemine discrepante en los grados de Bachiller en Filosofía y á cláustro pleno en Medicina: es Socio de la Academia de Esculpapio desde 1845: del Congreso Científico, en el que ha sido Secretario desde 1847: Médico-Cirujano de la Casa Galera de Valladolid en 1851: del destacamento de confinados de la Vega de Simancas en 1852: y en el mismo año del Presidio y Galera de Valladolid, y tambien de la Sociedad Benéfico-sanitaria del mismo, para el segundo distrito: en 1854 fue nombrado para asistir á los epidemias del cólera-morbo en la parroquia de San Pedro de Valladolid, y 4.º distrito: en 1855 lo fue para Sardon de Duero y otros pueblos: Testimonio del agrado con que S. M. la Reina vió el ofrecimiento hecho para asistir á los epidemias, fecha 1855: Testimonio del Ayuntamiento de Quintanilla de Abajo por el celo é inteligencia con que ha asistido á los epidemias del cólera-morbo, 1855: id. id. por la Junta de Beneficencia y Sanidad de las parroquias de San Martín y San Benito el Viejo de Valladolid: por igual concepto que el anterior: id. del Ayuntamiento de Santurce de haber sido titular desde 1864 á 1870 con satisfaccion de todo el vecindario: nombramiento de Director de Sanidad marítima del Puerto de Bilbao en Octubre de 1870, en cuyo ejercicio sigue en la actualidad.

4.º D. Severo Calle y Ayala, es Licenciado en Medicina y Cirujía desde Mayo de 1870: estudió tres años de humanidades desde 1852 á 1855: probó tres años de Filosofía en el Seminario Conciliar de San Gerónimo, San Nicolás y el Carmen desde 1855 á 1858: ya en 1857 dió principio á la Cirujía menor en el Hospital militar de esta plaza hasta 1859: obtuvo el título de Cirujano de tercera clase en 1844, despues de haber cursado y probado los tres años de reglamento desde 1841 á 1844: en 1845 fue nombrado practicante en el Hospital de San Juan Bautista de esta Ciudad, en donde permaneció hasta 1847 con el carácter de Ayudante: ejerció la cirujía bajo la Direccion de su padre durante algunos años: en 1858 á 1859 probó el 4.º año de Medicina y recibió el grado de Bachiller en artes en Abril de 1859: fue titular de Revilla Vallegera desde 1860 al 68, con aplauso del vecindario, y trató durante 5 años dos epidemias de tifus y viruela: en 1859 recibió el título de Bachiller en Medicina, y en 14 de Mayo de 1870 el de Licenciado: ha sido titular de Ezcaray desde Noviembre de 1859 á Enero de 1871, convatiendo el tifus durante 8 meses, y durante 5 una epidemia de viruela.

5.º D. Quirico de los Mozos y Cavia, es Licenciado en Medicina y Cirujía desde 1869. Es titular de Cobos de Cerrata y sus anejos desde 1870: ha sido practicante desde 1866 hasta 1869 en el Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos de Madrid.

6.º D. José Domingo del Mazo y

Carcova, es Licenciado en Medicina y Cirujía desde 1870, despues de haber hecho la carrera literaria con mucho aprovechamiento y de haber estudiado ciencias físico-matemáticas durante tres años.

7.º D. José Plaza y Castaños, es Licenciado en Medicina y Cirujía desde Julio de 1871. En su carrera literaria tiene una nota de Bueno, y las demás de aprobado.

8.º D. Vicente de las Heras y Cires, es Licenciado en Medicina y Cirujía desde Octubre de 1871, y ha sido practicante en el Hospital Militar de Valladolid en las secciones de Medicina y Farmacia de 1864 á 1871.

9.º D. Francisco Rodriguez Castro, es Licenciado en Medicina y Cirujía desde Octubre de 1871.

10. D. Julian Gonzalez del Olmo, es Licenciado en Medicina y Cirujía desde Noviembre de 1871: ha sido alumno interno pensionado en la facultad de Medicina de Valladolid.

11. D. Angel del Rio y Salvadores, es Licenciado en Medicina y Cirujía: no ha presentado copia del título, ni testimonio de sus méritos literarios, ni de sus servicios prácticos.

12. D. Juan Gil y Gomez, es Licenciado en Medicina y Cirujía, y no presenta hoja de méritos y servicios.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

*Sesion ordinaria del día 24 de Enero de 1872.*

Abierta la sesion á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco y Zumárraga, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

El Sr. Rincon excusó su asistencia por hallarse enfermo.

Dada cuenta de la Real orden de 9 del actual, publicada en la Gaceta de ayer, en que se desaprueba el acuerdo de la Diputacion de esta provincia adoptado en sesion de 7 de Noviembre último, por el cual se declararon en suspenso las renunciaciones presentadas por D. Ramon Conde y D. Higinio Villafria de sus cargos de Diputados provinciales por considerarlos incompatibles con los de Escribano de Cámara y de Actuaciones, que respectivamente desempeñan, y se determina que la Diputacion resuelva sin tardanza lo que corresponda sobre las renunciaciones expresadas, se acordó que se adicione la comunicacion de esta Real orden á los asuntos incluidos en la convocatoria de la Diputacion para la reunion extraordinaria de 15 de Febrero próximo.

Se acordó que informe el Negociado para la próxima sesion sobre el oficio del Sr. Gobernador en que dicha Autoridad expresa el deseo de que se dicte á

la mayor brevedad posible la resolucion procedente en el expediente de quintas del pueblo de Castil de Lences correspondiente al reemplazo de 1866 respecto de Norverto Calvo, quinto número 1.º de dicho cupo y reemplazo.

La Comision quedó enterada del oficio en que D. Celedonio Valpuesta, Depositario de fondos provinciales, manifiesta haber regresado á esta Capital, dando por terminada la licencia que le fué concedida para ausentarse, así como de la manifestacion hecha por el Sr. Vicepresidente de que en la tarde de este día se ha verificado el oportuno arqueo, para que dicho Depositario vuelva á encargarse del desempeño de sus funciones, cesando en ellas su Sr. padre, que le ha sustituido durante la ausencia.

Dióse lectura del oficio del Director del Colegio de Sordo-mudos de esta Capital remitiendo el proyecto de nuevo Reglamento para el régimen de dicho Establecimiento, y se acordó que se dé cuenta de él á la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

Dióse cuenta de la distribucion adicional á la aprobada para el presente mes de las 50 000 pesetas que deben recibirse en el día de mañana de la Administracion Económica de esta provincia por cuenta de los créditos atrasados, en los términos siguientes:

	Pesetas.
Seccion 1.ª—Capítulo 5.º—Artículo 2.º del presupuesto vigente.—Instituto de segunda enseñanza . . . . .	5.000
Seccion 1.ª—Capítulo 6.º—Artículo 5.º—Casa de Misericordia . . . . .	50.000
Seccion 2.ª—Capítulo 2.º—Artículo 2.º—Obras de Carreteras . . . . .	15.000

Y la Comision acordó prestarla su aprobacion.

Dióse cuenta de la exposicion presentada con fecha 25 del mes actual por el Sr. D. Simeon Pancorbo, como apoderado del Excmo. Sr. Duque de Frias y su Administrador en el partido de Briviesca y representante de varios otros sus convecinos y de los pueblos de los Barrios y Cornudilla, cuyos poderes presenta, pidiendo que se ordene el inmediato pago de principal é intereses de las sumas que se adeudan á sus representados como dueños de fincas que les fueron expropiadas en el año de 1865 para la construccion del camino de Briviesca á Cornudilla, y se acordó que informe sobre ella la Contaduría.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Velasco el expediente sobre nulidad del remate del arbitrio de peso y medida de uso voluntario de Gumiel de Mercado.

En el expediente instruido á instancia de Victoriano Gonzalez, vecino de Quintanlara, solicitando el pago de varias mensualidades de la pension que le fue concedida por la Junta provincial de Beneficencia en el año de 1867 para la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos, se acordó que se justifique la exis-

tencia de dichos niños en los meses á que se refiere la pension devengada que se reclama, pidiéndose al afecto datos al Administrador de la Casa de Beneficencia, y que pase despues el expediente á Contaduría para que informe acerca de los medios de pagar la citada pension.

En el expediente instruido á instancia de Eustaquio Martinez, vecino de Pancorbo y contratista del trozo 2.º del camino vecinal de Belorado á Pradoluengo, pidiendo indemnizacion de los gastos que le ha ocasionado la conservacion de dicho trozo despues de trascurrido el tiempo del plazo de garantia, se acordó que pase al Director de Caminos la cuenta justificada que ha presentado dicho contratista, á fin de que el expresado funcionario la examine é informe sobre ella.

En el expediente instruido á instancia de D. Matias Gallego, vecino de Madrid, solicitando demora en el pago de contribuciones y plazos vencidos de Bienes Nacionales por la pérdida de cosecha que ha experimentado en sus fincas de Sordillos de Mahallos, Villasideiro y Grijalva, de esta provincia, cuyo expediente ha sido remitido por la Administracion económica á informe de esta Corporacion, resultando que se hallan justificados los extremos indicados en el decreto de 12 de Setiembre de 1870, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe otorgarse la moratoria que se solicita.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Torredandino pidiendo que se suspenda el apremio dirigido contra el mismo para el pago de sus descubiertos de gastos provinciales, resultando que dicha Corporacion adeuda dos trimestres vencidos del año actual, se acordó desestimar la instancia referida.

En el expediente instruido á instancia de D. Pedro Calzada y cinco vecinos mas de Arenillas de Villadiego, quejándose de que el Alcalde recauda los fondos del Municipio y no los ingresa en la Depositaria ni rinde cuenta alguna de los 33 meses de su administracion, dióse cuenta de la nueva reclamacion que han presentado los citados recurrentes con fecha 8 del mes actual, manifestando que el citado Alcalde y D. Martin de la Peña, Secretario cesante y Recaudador que fue de impuestos municipales, no cumplen el acuerdo de esta Superioridad de 25 de Noviembre último, y se acordó aperebir al citado Alcalde de que si no cumple lo que se le tiene ordenado respecto á la rendicion de cuentas se le exigirá la responsabilidad judicial por el delito de desobediencia; y que respecto al Secretario recaudador que fue de los impuestos municipales, se diga á los reclamantes acuerde el Ayuntamiento lo que estime oportuno ejercitando los medios que concede el art. 36 de la ley de 25 de Febrero de 1870 y la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 para obligarle al ingreso en arcas municipales de los fondos correspondientes á ellas.

Dióse cuenta del expediente instruido á instancia de Manuel Diez Moreno, vecino de Anguix y Secretario que ha sido

del Ayuntamiento de aquel distrito, pidiendo que se le satisfaga lo que se le adeuda por su sueldo; y resultando que á pesar de las reiteradas órdenes de esta Superioridad el Alcalde no remite informada por el Ayuntamiento la instancia que se le remitió para dicho objeto, se acordó prevenirle que si no la devuelve á correo vuelto con dicho trámite cumplido se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

En el expediente instruido en el Gobierno de provincia en el año de 1867 á instancia de D. Agapito Martínez, Depositario que fue de Berlangas de Roa en el año de 1861, quejándose de que el Ayuntamiento le exigía un saldo que reintegró en 1862, dióse cuenta de la nueva instancia que presenta dicha Martínez con fecha 5 del actual reiterando su petición de que se le abone la cantidad de 500 reales que anticipó como Concejal en el año de 1866 para pagar al Maestro, y se acordó reproducir al Sr. Gobernador el acuerdo de esta Superioridad de 4 de Noviembre último, que se comunicó oportunamente á su autoridad, para que disponga se participe al reclamante su contenido, exigiéndole el recibo de dicha suma, que debe venir á este expediente, á fin de que si reincidiere en su injusta reclamación se le exija la responsabilidad con que está conminado.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicación dirigida al Sr. Gobernador por el Alcalde de la Merindad de Castilla la Vieja en solicitud de que se manifieste si habrá lugar á la prosecución de un expediente incoado á virtud de la pretensión hecha por Lino Roqueño, de un pequeño terreno del común para edificar; y no existiendo en las oficinas de esta Corporación los antecedentes de este asunto, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva remitir el expediente que debe obrar en la sección de Fomento, para resolver en su vista lo que proceda.

Sobre el oficio del Alcalde de Santa María de Mercadillo, en que manifiesta que un tabernero de aquella localidad se niega á satisfacer el impuesto sobre el vino, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que ha remitido dicha comunicación para los efectos oportunos, que siendo ejecutivos los acuerdos del Ayuntamiento y asociados de la Junta sobre establecimiento de los ingresos municipales, y no existiendo reclamación interpuesta para ante esta Comisión contra los de la Junta municipal de Santa María de Mercadillo, no puede esta Corporación adoptar resolución alguna sobre este asunto, pudiendo contestarse al Alcalde consultante que se atempere á la ley de 23 de Febrero de 1870 y á las circulares de 16 y 31 de Enero de 1871.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Telesforo de Arce y seis vecinos mas de Sasamon, pidiendo que se obligue al Alcalde á que ponga el V.º B.º en un certificado expedido por un ejecutor nombrado para enagenar fincas embargadas por el Municipio, se acordó que informe el Ayuntamiento en

el preciso término de 8 días sobre dicha instancia.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Ramon Rodriguez, D. Hipólito Gutierrez y D. Lucas Simon, vecinos é individuos del Ayuntamiento de Sasamon, en solicitud de que el apremio que pesa contra el Ayuntamiento para el pago de lo que adeuda por gastos provinciales se entienda dirigido únicamente contra el Alcalde, obligándosele á que en un breve plazo rinda las cuentas municipales, y que hasta tanto que esto se verifique se le declare responsable de todos cuantos actos ilegales se hayan cometido sin hallarse acordados por dicha corporación, se acordó desestimar la primera de dichas peticiones; y que respecto de las demás acudan á la Corporación municipal, cuyos acuerdos son ejecutivos sobre los objetos á que se refieren, para que adopte las resoluciones que estime oportunas.

Al oficio del Alcalde de Valles en que manifiesta que ha desaparecido del punto donde se hallaba al público el repartimiento general de aquel distrito, se acordó contestar que se saque otra copia del mismo y se publique por los días que faltan para completar el término fijado por la ley, sin perjuicio de que dicha autoridad adopte las disposiciones oportunas para descubrir al que haya hecho desaparecer el citado documento, á fin de imponerle el oportuno correctivo.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Julian Castillo y Pedrosa, vecino de Villahizan de Treviño, pidiendo que se ordene á los Ayuntamientos de dicho pueblo y al de Sordillos que le abonen 440 rs. 88 céntimos que gastó con un herido de mano airada que estuvo depositado en su casa por orden de dichas autoridades, se acordó que informe sobre ella el Ayuntamiento de Sordillos, en el preciso término de 8.º día.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villalba de Duero solicitando autorización para convertir en bonos una inscripción intransferible procedente del producto de los propios vendidos y enagenar despues dichos títulos para destinar su importe á la recomposición de la casa Consistorial y fuentes públicas, cuyas obras se detallan en el plano y presupuesto que remite: Resultando que se hallan cumplidos los trámites prevenidos en el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo del 55, así como los que prescriben el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849 y Real orden de 15 de Setiembre de 1869, se acordó informar al Gobierno de S. M. en el sentido de que debe accederse á dicha petición elevando el expediente por conducto del Sr. Gobernador.

En el expediente de elecciones municipales de Palazuelos de Muñó, dióse cuenta del oficio que dirige el Alcalde con fecha 21 del actual, en que expresa la conveniencia de que se aplacen las elecciones municipales de dicho distrito, señaladas para los días 2, 3, 4 y 5, de Febrero próximo, por considerar peligroso para el orden público que se veri-

fiquen en dichos días, que son precisamente los de la función de dicho pueblo, así como de otra que dirige en la misma fecha consultando sobre si ha de proceder á la formación de un nuevo libro talonario para dichas elecciones, toda vez que el primitivo no tiene ya el talon doble, en razón á que muchos de los electores y votaron con cédula duplicada, y se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede la suspensión solicitada para que haya tiempo de formar dicho libro talonario, á cuyo efecto es necesario que la autoridad superior de la provincia se sirva remitir las cédulas que sean precisas, señalando nuevamente los días en que debe verificarse la elección referida.

A la consulta elevada por los Alcaldes de Sotillo de la Rivera, Quemada y Pampiega, acerca de si los Concejales electos deben prestar juramento á la Constitución antes de tomar posesión de sus cargos, se acordó contestar que hallándose vigente la ley de 9 de Diciembre de 1869, por la cual se impone la obligación de prestar dicho juramento á todos los que ejerzan funciones públicas, dicha ley debe ser cumplida.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Pancorbo, correspondiente al segundo trimestre del año económico actual, y que la cantidad de 156 pesetas de su importe se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Asimismo se acordó aprobar la cuenta del canton de Sordillo, correspondiente al primer trimestre del año económico actual, y que la cantidad de 95 pesetas 65 céntimos de su importe se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

En el expediente instruido á instancia de D. Bonifacio Ochoa y D. Juan Arranz, vecinos de Aranda de Duero, en solicitud de que el arbitrio establecido sobre aceites se pague en fiato y no en el almacén de géneros de D. Marcelino García Rojo, no resultando que los reclamantes hayan interpuesto recurso alguno contra el acuerdo del Ayuntamiento de 5 del actual que se les notificó, la Comisión acuerda no haber lugar á deliberar.

En el expediente instruido á instancia de Dionisio Casado y Echeguren, vecino de Fuentenebro, pidiendo se obligue al Alcalde que fué de Haza en el año de 1868 á que le abone los 1.935 reales que dice le quedó adeudando por su sueldo de Guarda municipal, se acordó que se diga al Alcalde de Haza D. Damian San Martín, que resultando la inexactitud de lo informado por aquel Ayuntamiento por el certificado de libramiento que expidió en 25 de Octubre de 1868, como Presidente de la comunidad, manifieste en el término de octavo día qué es lo que la misma adeuda al reclamante.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Eusebio Diego y 3 vecinos mas de Arenillas de Riopisuerga, quejándose del repartimiento verificado en dicha villa para el presente año económico, se acordó desestimarla por no estar

fundada en hechos concretos, precisos y justificados.

En el expediente instruido á instancia de Clemente Izcara, vecino de Peñaranda de Duero, quejándose de la cuota que se le ha exigido en el repartimiento general de dicha villa á un sobrino suyo á quien representa por hallarse en el servicio de las armas, se acordó prevenir al Ayuntamiento: 1.º, que no habiendo justificado en su informe haber dado conocimiento al soldado Felipe Izcara de la cuota que se le señaló, según previene el art. 39 del reglamento de 20 de Abril de 1870, la reclamación entablada por su tío es pertinente: 2.º, que á los hacendados forasteros sin casa abierta no puede gravarse con mas suma para el repartimiento que el 16 y 66 céntimos por 100, según lo establecido en el punto segundo de la circular de 31 de Enero último, y por lo mismo no ha debido dejar de concretarse el Ayuntamiento referido á dicha limitación: 3.º, que si se hubiese hecho efectiva la parte correspondiente á las 27 pesetas 50 céntimos señaladas como cuota, se devuelva el exceso, puesto que pagando al Estado el soldado en cuestión 70 pesetas 50 céntimos, corresponde al Municipio al tipo expresado 11 pesetas y 74 céntimos; y 4.º, que en lo sucesivo se abstenga dicha Corporación de exigir cuotas superiores á las que la ley autoriza.

En el expediente formado á virtud de una instancia que el Ayuntamiento de Nava de Roa eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación pidiendo que se sirva alzar la comisión de apremio dirigida por esta Superioridad para el pago de lo que adeuda por su cuota de gastos provinciales, bajo el fundamento de que la causa de la tardanza en verificar dicho pago fué la necesidad que hubo de reformar el repartimiento general de aquel distrito, á virtud de lo dispuesto por la circular de 31 de Enero del último año, cuya instancia ha sido remitida por el Sr. Gobernador para que esta Corporación informe sobre ella, se acordó manifestar á dicha autoridad que la razón en que el Ayuntamiento de Nava de Roa funda su petición no es digna de estimarse, porque si se hubiesen recaudado en su debido tiempo los ingresos del presupuesto de 1870 á 71 en dicha localidad, la necesidad de reformar el repartimiento con arreglo á lo dispuesto por la circular expresada y la tardanza consiguiente en la cobranza de las cuotas del nuevo reparto no hubieran dejado en descubierto las atenciones del Municipio, ni por consiguiente se hubiese expedido la citada comisión, y que esta Superioridad al expedirla obró en cumplimiento de la ley, que le impone la obligación de realizar las cuotas del impuesto provincial en las épocas de recaudación ordinaria.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Roa, sobre la pérdida de cosecha producida en aquella localidad por el pedrisco que cayó sobre sus campos el día 2 del actual, se acordó que se dé cuenta de él á la Diputación en su próxima reunión ex-

traordinaria en union con el expediente de apremio para pago de su cuota de gastos provinciales, y que entre tanto informen detalladamente sobre la expresada pérdida de cosecha los Ayuntamientos de la Cueva, Pedrosa de Duero, Bohada, Quintanamambirgo, La Hora y Berlangas.

En el expediente instruido á instancia de Tomás García y otros vecinos de Pedrosa del Principe solicitando perdon de la contribucion territorial y abono de las pérdidas de cosecha que han sufrido á consecuencia del desbordamiento del rio Odra, se acordó dar cuenta á la Diputacion, á fin de que delibere sobre si debe ó no concederse á dicho distrito alguna cantidad del fondo de calamidades del presupuesto provincial, sin perjuicio de que los interesados recurran si vieren convenirles al Sr. Gobernador en solicitud de moratoria para el pago de la contribucion territorial, y por conducto de dicha autoridad al Gobierno en demanda de que se les proteja del fondo de calamidades del presupuesto general del Estado.

Al oficio que dirige el Alcalde de Barbadillo del Mercado pidiendo que se le conceda autorizacion para prohibir el establecimiento de una taberna en dicha localidad, se acordó contestar que la prohibicion citada está en oposicion con lo que dispone el art. 21 de la ley de 25 de Febrero de 1870.

En el expediente instruido á instancia de D. Lucas Ortega, vecino de Estepar, quejándose de que el Ayuntamiento ha repartido entre los vecinos los intereses de inscripciones de propios sin dar participacion al reclamante: Resultando del informe de la Corporacion municipal que se ha dado en efecto dicha aplicacion á los intereses expresados, se acordó ordenar al Ayuntamiento que bajo la responsabilidad personal de sus individuos y en el preciso término de ocho dias ingrese en la Caja municipal el importe de dichos intereses distribuidos, previniéndole que en lo sucesivo se abstenga de dar á los mismos otra aplicacion que la que determina la ley.

En el expediente instruido á instancia de D. Antonio María Quintano, vecino de Salas de Bureba, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de Oña á que le satisfaga los réditos de un censo, devengado desde el año de 1865, se acordó poner en conocimiento del reclamante lo informado por el citado Ayuntamiento para que puedan determinar de comun acuerdo el modo y forma de hacer efectiva la deuda que reclama.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Juan Izarra, vecino de Celada de la Torre, solicitando que se obligue al Alcalde de Arcos á que le dé la suerte de leña que le corresponde del aprovechamiento de este año: Resultando del informe emitido por el Ayuntamiento sobre dicha instancia que el reclamante figura en el repartimiento general de dicha villa del presente año económico como hacendado forastero con casa abierta, sin que atenúe en lo mas mínimo la fuerza de este hecho la afirmacion que

hace dicha Corporacion municipal de que se hizo así por equivocacion, toda vez que el acuerdo de la Junta sobre el particular tiene el carácter de ejecutivo en el mero hecho de no haberse interpuesto contra él reclamacion en tiempo y forma; y considerando que por el art. 25 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868 los que se hallan en el caso del reclamante tienen derecho á disfrutar de los aprovechamientos coraunes de la clase á que se refiere su reclamacion, se acordó estimarla y prevenir al Alcalde que conceda al recurrente la suerte de leña que solicita.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villorve solicitando autorizacion para la construccion de un puente y devolucion de la cantidad que tienen en depósito en la Caja de fondos provinciales con el fin de destinarla á dicho objeto, se acordó que la Corporacion municipal reclamante presente el proyecto de la reparacion para que en su vista pueda proveerse lo que proceda.

**San Juan del Monte.**—Habiéndose presentado el comisionado del Ayuntamiento de dicho pueblo con todos los interesados en pro y en contra de la excepcion que tenia alegada Rufino Sancho Romaniega, núm. 4, se procedió á resolver definitivamente en este dia, aun cuando se habia citado con este objeto para el dia 27 del actual, puesto que todos los que tenian interes en el asunto habian sido citados y se hallaban presentes; y resultando que dicho Rufino alegó la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre, á quien mantenía, teniendo además un hermano sirviendo personalmente en el Ejército por su suerte, habiendo quedado pendiente de la justificacion de existencia de su referido hermano, por haber acreditado los demás extremos de dicha excepcion en sesion de 30 de Octubre último, se dió lectura del certificado recibido del Excmo. Señor Capitan General de la Isla de Cuba, en cuyo documento se hace constar por el Comandante del 2.º Batallon del Regimiento Infantería de Leon que José Sancho Romaniega se hallaba sirviendo por su suerte en 14 de Mayo último, conviniendo los interesados en contra en que este era el hermano del quinto, y en que procedia su exencion, en cuya virtud se acordó declarar exento del servicio del Ejército activo á repetido Rufino, y que ingrese en Caja el suplente que corresponda.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 10 de la noche.

Burgos 24 de Enero de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario Antonio Azpiroz.

#### *Sesion extraordinaria de quintas del dia 25 de Enero de 1872.*

Dió principio á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Zumárraga y Velasco.

Se acordó admitir interinamente la sustitucion intentada por Roman Perez Gomez para servir la plaza de Paulino

Gomez Martinez, quinto con el núm. 5 por el cupo de San Juan del Monte en el último reemplazo.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las once y media de la mañana.

Burgos 25 de Enero de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario Antonio Azpiroz.

#### *Sesion extraordinaria de quintas del dia 27 de Enero de 1872.*

Dió principio á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Zumárraga y Velasco, procediendo á la resolucion de los asuntos siguientes:

##### *Ejército activo.*

**Merindad de Valdivielso.**—Se dió cuenta del expediente presentado por Teodoro de Diego y Tamayo para servir la plaza de Genaro Fernandez y Gonzalez, quinto con el núm. 14 por el cupo de dicha Merindad en el último reemplazo, y se acordó admitir interinamente dicha sustitucion, aprobando la proposicion del Ayuntamiento en que señala la cantidad de diez pesetas mensuales con que dicho Teodoro ha de contribuir al sostenimiento de su padre Cornelio, en conformidad á lo dispuesto en el último párrafo del art. 141 de la ley de reemplazos.

**Valdorros.**—Meliton Barrio Ortega, quinto con el núm. 2 por el cupo de dicho pueblo, que habia alegado la excepcion de hijo de viuda pobre y tener un hermano en el servicio, fue declarado soldado pendiente de la presentacion del certificado de existencia de aquel, en sesion del 3 de Octubre último, por resultar rica la madre en sentido legal. En este dia se dió lectura de la partida de defuncion del hermano de dicho quinto, el cual falleció el 15 de Octubre de 1870 de fiebre amarilla en la Isla de Cuba; y considerando que este fallecimiento no ha tenido lugar en funciones del servicio, sin que los interesados hayan expuesto nada en contrario, se acordó declarar á dicho Meliton definitivamente soldado.

**Acinas.**—No habiéndose presentado el comisionado del Ayuntamiento de dicho pueblo con el quinto Cipriano Olalla, sin embargo de haberse oficiado al efecto, se acordó citar nuevamente para el dia 10 de Febrero proximo y hora de las once de su mañana, quedando conminado el Alcalde con la multa de 10 pesetas para en el caso de que aquellos no se presenten.

**Isar.**—Habiéndose recibido la hoja de observacion de Clemente Lopez, quinto por el cupo de dicho pueblo, se acordó señalar el dia 3 de Febrero proximo y hora de las once de la mañana para su reconocimiento facultativo.

##### *2.ª reserva.*

**Hoyales de Roa.**—Eustaquio Maeso, quinto de la 2.ª reserva por el cupo de dicho pueblo, fue declarado exento del servicio por el Ayuntamiento, como corto de talla, reclamando contra el acuerdo

Tomás de la Torre; y no habiéndose presentado ante esta Comision ninguno de los interesados á pesar de los repetidos oficios que al efecto se han dirigido, para exponer lo que á su derecho conviniera, se acordó confirmar la resolucion del Ayuntamiento, y que se comuniquen al apelante por si quiere interponer el recurso de alzada, que la ley concede, en el término de quince dias.

**Monterrubio.**—Gregorio Camarero, núm. 2 de la 2.ª reserva por el cupo de dicho pueblo, que alegó exencion fisica y fue declarado soldado por el Ayuntamiento, reclamó contra este acuerdo; y no habiéndose presentado ante la Comision para ser nuevamente reconocido, á pesar de los reiterados oficios que al efecto se han dirigido, y en cuya virtud se ha hecho la citacion con arreglo á lo dispuesto en el art. 72 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar la resolucion del Ayuntamiento, y que se comuniquen al interesado por si quiere interponer el recurso de alzada, que la ley concede, en el término de quince dias.

**Villasandino.**—De conformidad con el dictámen de los facultativos que han reconocido á Venancio Alonso y Mario Cantabrana, núm. 7 y 14 de la 2.ª reserva por el cupo de dicho pueblo, se acordó dejarles pendientes de la presentacion de expediente justificativo de la exencion fisica que tienen alegada hasta el dia 10 de Febrero proximo y hora de las once de su mañana, en que tendrá lugar su nuevo reconocimiento.

Con lo que se levantó la sesion, siendo la hora de la una de la tarde.

Burgos 27 de Enero de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

#### *de Burgos.*

Don Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de la Ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente, primero y último edicto, se llama, cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren dueñas de treinta y nueve haces de trigo que en doce de Agosto último se ocuparon en las heredades de Lesmes Carcedo Gonzalez, vecino de Sarracin, en este partido, cuya pertenencia no ha justificado, y por ello se le ha procesado criminalmente, previniéndole que si en término de treinta dias improrrogables no se presentasen á deducir su accion de dominio sobre dichos haces, este Juzgado dispondrá de ellos conforme á derecho.

Dado en Burgos á veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—P. S. M. Bonifacio Gutierrez.